

- c) Cuando parte de las fibras han sufrido un tratamiento de contracción posterior:
Para cada grupo de fibras contraídas y no contraídas regirán, respectivamente, las normas indicadas en a) y b) de este apartado 4,5072.

4,5073. Cintas por conversión del cable por cizallamiento:
Regirán las mismas normas que para cable poliamida (3,4).

4,508. Rizado:

4,5081. Cinta por peinado convencional:
Igual a fibra cortada poliamida (2,7).

4,5082. Cinta por conversión del cable por tracción:
Deberá ser el suficiente para mantener la cohesión de las fibras durante el proceso textil.

4,5083. Cinta por conversión del cable por cizallamiento:
Igual a cable poliamida (3,4).

4,509. Igualación tintorial:
Igual a cinta fibrana (4,110).

5. RAYÓN ALTA TENACIDAD

5,101. Título:

Diferencia máxima entre el título medio y el título nominal:
Límite superior: $\pm 2\%$
Límite inferior: $\pm 3\%$

El título medio de cada unidad de arrollamiento no diferirá del nominal en más del 6%.

5,102. Número de filamentos
5,103. Perfil de la sección
5,104. Tipo
5,105. Color

} Igual a hilo continuo rayón-viscosa (1,1).

5,106. Torsión:

Tolerancias límite para la media del lote:

Hilos simples:

— Hasta 150 v/m.:
Límite superior: ± 7 v/m.
Límite inferior: ± 10 v/m.

— Superior a 150 v/m.:
Límite superior: ± 15 v/m.
Límite inferior: ± 25 v/m.

Cableados:

— Hasta 150 v/m.:
Límite superior: ± 10 v/m.
Límite inferior: ± 15 v/m.

— Superior a 150 v/m.:
Límite superior: ± 15 v/m.
Límite inferior: ± 25 v/m.

La media de los ensayos obtenidos sobre cada unidad de arrollamiento o fracción (exterior e interior) no deberá apartarse de la torsión nominal en más de:

Hilos simples:

— Hasta 150 v/m.:
Límite superior: ± 12 v/m.
Límite inferior: ± 15 v/m.

— Superior a 150 v/m.:
Límite superior: ± 25 v/m.
Límite inferior: ± 35 v/m.

Cableados:

— Hasta 150 v/m.:
Límite superior: ± 20 v/m.
Límite inferior: ± 25 v/m.

— Superior a 150 v/m.:
Límite superior: ± 25 v/m.
Límite inferior: ± 35 v/m.

5,107. Serimetría acondicionada:

— Tenacidad media:
Límite superior: 45 gr/tex (5 gr/den.).
Límite inferior: 36 gr/tex (4 gr/den.).

— Dispersión de tenacidad:

Límite superior: 5%
Límite inferior: 10%

— Alargamiento a la rotura, media:

Entre 10/17%

5,108. Ensimaje:
Máximo: 1%

6. HILOS TÉCNICOS

6,1. Hilo técnico poliamida.

6,101. Título:

Diferencia entre el título medio y el título nominal del lote:
Límite superior: $\pm 2\%$
Límite inferior: $\pm 4\%$

Diferencia entre el título medio y el título nominal para cada unidad de arrollamiento ensayado:

Fracción exterior e interior:

Límite superior: $\pm 3\%$
Límite inferior: $\pm 6\%$

6,102. Número de filamentos

6,103. Perfil de la sección

6,104. Tipo

6,105. Color

} Igual a hilo continuo rayón-viscosa (1,1).

6,106. Torsión:

Igual a rayón-viscosa de alta tenacidad (5).

6,107. Serimetría acondicionada:

Tenacidad media:

Límite superior: 85 gr/tex (9,5 gr/den.).
Límite inferior: 74 gr/tex (8,2 gr/den.).

Dispersión de tenacidad:

Límite superior: $\pm 5\%$
Límite inferior: $\pm 6\%$

Alargamiento a la rotura, máximo:

Límite superior: 17%
Límite inferior: 22%

6,2. Hilo técnico poliéster.

6,201. Título:

Igual a hilo técnico poliamida (6,1).

6,202. Número de filamentos

6,203. Perfil de la sección

6,204. Tipo

6,205. Color

} Igual a hilo continuo poliéster (1,5).

6,206. Torsión:

Igual a rayón-viscosa alta tenacidad (5).

6,207. Serimetría acondicionada:

Tenacidad mínima:

Límite superior: 85 gr/tex (9,5 gr/den.).
Límite inferior: 72 gr/tex (8 gr/den.).

Dispersión de tenacidad:

Límite superior: $\pm 5\%$
Límite inferior: $\pm 6\%$

Alargamiento a la rotura, máximo:

Límite superior: 10%
Límite inferior: 13%

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 23 de abril de 1968 sobre fijación de distancias kilométricas entre aeropuertos nacionales.

Las Ordenes ministeriales de fechas 6 y 27 de marzo y 7 de octubre del año 1967 determinaban las distancias entre aeropuertos nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 23 de febrero de 1962. Con posterioridad ha entrado en servicio el aeropuerto de Gerona, estando prevista para fecha próxima la inauguración del aeropuerto de

Oviedo, e igualmente se han establecido nuevos servicios entre aeropuertos que no estaban enlazados directamente, todo lo cual hace necesario fijar las distancias correspondientes a los nuevos recorridos y que no figuraban en las Ordenes anteriores.

En su consecuencia, y en uso de las atribuciones que me confiere la expresada Orden ministerial de fecha 23 de febrero de 1962, dispongo.

Artículo primero.—Distancias entre aeropuertos españoles a tener en cuenta a partir de 1 de mayo próximo:

Trayecto	Km.
Arrecife-Santa Cruz de Tenerife	298
Barcelona-Gerona	96
Bilbao-Oviedo	274
Gerona-Palma de Mallorca	291
Madrid-Oviedo	493
Oviedo-Santiago de Compostela	221

Artículo segundo.—Las Empresas de líneas aéreas españolas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la citada Orden de 23 de febrero de 1962 y teniendo en cuenta las distancias kilométricas establecidas en el artículo anterior, someterán a la aprobación del Ministerio del Aire las tarifas a aplicar en cada una de las líneas aéreas interiores servidas por dichas Compañías en los recorridos citados.

Madrid, 23 de abril de 1968.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de marzo de 1968 sobre normalización de la calidad comercial de las fibras textiles artificiales y sintéticas objeto del comercio exterior.

Ilustrísimos señores:

El artículo 26 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período 1964-67, determina en su apartado cinco que el Ministerio de Comercio dictará las disposiciones adecuadas para simplificar y normalizar las redes de distribución del comercio interior y para fomentar las exportaciones; asimismo los Decretos 2709/1965 y 2711/1965, ambos del 11 de septiembre, por los que se reorganizan las Direcciones Generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial de este Ministerio, prescriben en sus artículos terceros, apartados e) y a), respectivamente, como uno de los cometidos fundamentales de dichos Centros directivos el estudiar y promover conjuntamente la tipificación y normalización de los productos que son objeto de comercio exterior, así como vigilar e inspeccionar las operaciones de importación y exportación, con objeto de asegurar el cumplimiento de las normas y especificaciones dictadas al efecto, competencias que han sido asignadas a la Subsecretaría de este Departamento en el artículo octavo del Decreto 91/1968, de 25 de enero.

Por otra parte, el incremento constante del comercio de fibras artificiales y sintéticas que pueden destinarse tanto a usos textiles como industriales ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer normas de calidad comercial que clarifiquen y regulen el comercio de exportación e importación de las mismas, así como las diferentes escalas de su comercialización, de acuerdo con las necesidades de la coyuntura, sin perjuicio de las disposiciones que respecto a tipificación de estos productos establezca el Ministerio de Industria.

Por todo ello, oídos los Organismos competentes y los sectores interesados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. OBJETO DE LA NORMA

La presente norma establece las condiciones de calidad comercial que deberán reunir los hilos continuos, fibras cortadas, cables y cintas de fibras paralelizadas, artificiales y sin-

téticas tanto para usos textiles como industriales que son objeto de comercio exterior, comprendidas en los grupos siguientes:

1. Artificiales.

- 1.1. Viscosa.
- 1.2. Alto módulo.
- 1.3. Acetato.
- 1.4. Triacetato.
- 1.5. Cuproamoniaco.
- 1.6. Proteicas.
- 1.7. Alginatos.

2. Sintéticas.

- 2.1. Acrílicas.
- 2.2. Clorofibras.
- 2.3. Fluofibras.
- 2.4. Modacrílicas.
- 2.5. Poliamidas.
- 2.6. Poliéster.
- 2.7. Polietilenos.
- 2.8. Polipropilenos.
- 2.9. Poliureas.
- 2.10. Poliuretanos.
- 2.11. Vinilal.
- 2.12. Viniléster.
- 2.13. Vidrio textil.

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE CALIDAD COMERCIAL

Los productos textiles artificiales y sintéticos, que ampara la presente norma y que son objeto de exportación e importación, deberán cumplir las características de calidad comercial que se definen, a cuyo efecto se tienen en cuenta:

- A) Características técnicas.
- B) Condiciones de presentación.
- C) Embalaje.
- D) Marcado

2.1. Categorías comerciales:

Teniendo en cuenta las condiciones señaladas, se clasifican en las cuatro categorías comerciales siguientes:

- Extra.
- Primera.
- Segunda.
- Sub-standard o sub-normal.

Estas categorías se definen de la siguiente forma:

Categoría comercial «Extra», constituida por hilos, fibras, cables y cintas de fibras cuyas características técnicas sobrepasen los valores de los límites superiores establecidos para el tipo «Normal» o «Standard» en la Orden del Ministerio de Industria de 18 de marzo de 1968 y que cumplan las condiciones comerciales que después se definen respecto a presentación, embalaje y marcado.

Categoría comercial «Primera», constituida por hilos, fibras, cables y cintas de fibras cuyas características técnicas estén comprendidas dentro de los límites inferior y superior establecidos para el tipo «Normal» o «Standard» en la Orden del Ministerio de Industria de 18 de marzo de 1968 y que cumplan las condiciones comerciales que a continuación se definen respecto a presentación, embalaje y marcado.

Categoría comercial «Segunda», constituida por hilos, fibras, cables y cintas de fibras que reuniendo las características técnicas de las «Extra» o de las «Primera» no cumplan alguna de las condiciones comerciales mínimas exigidas a la categoría «Primera» en orden a su presentación, por su influencia en una disminución del rendimiento al procesarlas y en la calidad del producto textil final.

Categoría comercial «Sub-standard» o «Sub-normal», constituida por aquellos productos que no alcancen en alguna de las características técnicas los valores de los límites inferiores establecidos para el tipo «Normal» o «Standard» en la Orden del Ministerio de Industria de 18 de marzo de 1968, aun cuando en su presentación y embalaje se ajusten a las condiciones exigidas para los de las otras categorías comerciales.

2.2. Condiciones de presentación:

A los efectos de clasificación comercial las condiciones de presentación vienen definidas por:

- 2.2.1. Peso de la unidad de arrollamiento.
- 2.2.2. Número de nudos.